

LEY 1606 DE 2012

(diciembre 21)

Diario Oficial No. 48.651 de 21 de diciembre de 2012

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Pérdida de fuerza ejecutoria por agotamiento de su objeto>

Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- En criterio del Editor esta Ley no se encuentra vigente por agotamiento de objeto.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Establézcase el presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, en la suma de diecisiete billones setecientos veintiséis mil doscientos cuarenta y un millones trescientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos moneda legal (\$17.726.241.381.642).

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013-2014

CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS CORRIENTES POR 17.726.241.381.642 REGALÍAS Y COMPENSACIONES
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	17.726.241.381.642

TÍTULO II.

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

CAPÍTULO I.

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

□

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Establézcase el presupuesto de gastos con cargo al Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, por la suma de diecisiete billones setecientos veintiséis mil doscientos cuarenta y un millones trescientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos moneda legal (\$17.726.241.381.642).

CAPÍTULO II.

PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.



ARTÍCULO 3o. PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. De conformidad con el monto total de gastos del Sistema General de Regalías definido en el artículo anterior, autorícese gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, por la suma de ochocientos ochenta y seis mil trescientos doce millones sesenta y nueve mil ochenta y dos pesos moneda legal (\$886.312.069.082), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013-2014

Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
I			GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	886.312.069.082
1			PRESUPUESTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS, Y CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA DEL SUBSUELO	354.524.827.633
21010			MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (Distribución de Recursos, art. 13 Ley 1530 de 2012)	354.524.827.633
2			FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN	177.262.413.816
	03010		DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	88.631.206.908
	26010		CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	88.631.206.908
3			FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	354.524.827.633
	10000		COMISIÓN RECTORA (Distribución de Recursos art. 11 Ley 1530 de 2012)	354.524.827.633

CAPÍTULO III.

PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

□ ARTÍCULO 4o. PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 2o, autorícese gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, en la suma de trece billones doscientos ocho mil novecientos treinta y cinco millones setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$13.208.935.786.484) moneda legal, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013-2014

Capítulo	Sub capítulo	Sección	Concepto	Valor
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	13.208.935.786.484
1		FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		1.675.129.810.565
05000		ANTIOQUIA	113.666.712.955	
		08000	ATLÁNTICO	52.393.813.457
		11001	BOGOTÁ, D.C.	40.440.653.307
13000		BOLÍVAR	95.234.576.550	
15000		BOYACÁ	65.109.715.812	
17000		CALDAS	30.766.586.871	
		18000	CAQUETÁ	40.323.880.419
		19000	CAUCA	81.259.650.346
20000		CESAR	62.873.565.453	
23000		CÓRDOBA	109.824.789.319	
25000		CUNDINAMARCA	63.038.547.348	
		27000	CHOCÓ	57.428.588.168
		41000	HUILA	61.206.786.112
44000		LA GUAJIRA	76.404.985.290	
47000		MAGDALENA	74.112.929.344	
50000		META	33.337.672.894	
		52000	NARIÑO	91.730.521.630
		54000	NORTE SANTANDER	60.300.675.304
63000		QUINDÍO	13.849.169.200	
66000		RISARALDA	26.163.685.026	
		68000	SANTANDER	50.739.512.001
		70000	SUCRE	68.823.887.311
		73000	TOLIMA	49.931.601.806
		76000	VALLE DEL CAUCA	67.882.765.975
81000		ARAUCA	27.987.961.840	
		85000	CASANARE	31.388.942.586
		86000	PUTUMAYO	33.458.073.251
		88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	15.460.134.645

91000		AMAZONAS	15.755.758.467	
94000		GUAINÍA	13.247.564.699	
95000		GUAVIARE	18.970.779.879	
		97000	VAUPÉS	13.326.036.763
99000		VICHADA	18.689.286.535	
2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (FDR)	2.638.956.136.175	
05000		ANTIOQUIA	203.023.502.496	
		COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	45.294.792.542
		PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE	157.728.709.954
		08000	ATLÁNTICO	117.300.743.765
		COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	168.802.625
		PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE	117.131.941.140
		11001	BOGOTÁ, D. C.	158.592.585.511
		COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	0	
		PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE	158.592.585.511
		13000	BOLÍVAR	137.330.296.079
		COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	46.723.181.162	
PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE	90.607.114.917		
		15000	BOYACÁ	87.125.062.419
		COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	45.993.720.403	
		PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE	41.131.342.016
		17000	CALDAS	59.947.735.140
		COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	657.753.948	
		PROYECTOS DE INVERSIÓN		59.289.981.192
18000		CAQUETÁ	54.017.742.740	
Capítulo	Sub capítulo	Sección	Concepto	Valor
		COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	312.385
		PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE	54.017.430.355
19000		CAUCA	107.058.693.601	
		COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES	4.502.640.990
		PROYECTOS DE INVERSIÓN		102.556.052.611
20000		CESAR	88.073.948.860	

	COMPENSACIÓN	ASIGNACIONES	77.225.805.473
	DIRECTAS		
	PROYECTOS DE INVERSIÓN		10.848.143.387
23000	CÓRDOBA	133.152.991.792	
	COMPENSACIÓN	87.013.110.971	
	ASIGNACIONES		
	DIRECTAS		
	PROYECTOS DE INVERSIÓN		46.139.880.821
25000	CUNDINAMARCA	115.925.313.188	
	COMPENSACIÓN	9.573.615.554	
	ASIGNACIONES		
	DIRECTAS		
	PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE 106.351.697.634	
	27000	CHOCÓ	71.939.130.540
	COMPENSACIÓN	2.288.071.560	
	ASIGNACIONES		
	DIRECTAS		
	PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE 69.651.058.980	
	41000	HUILA	83.173.508.490
	COMPENSACIÓN	83.173.508.490	
	ASIGNACIONES		
	DIRECTAS		
	PROYECTOS DE INVERSIÓN		0
	44000	LA GUAJIRA	96.615.900.707
	COMPENSACIÓN	96.615.900.707	
	ASIGNACIONES		
	DIRECTAS		
PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE 0		
	47000	MAGDALENA	102.246.096.225
	COMPENSACIÓN	19.701.399.322	
	ASIGNACIONES		
	DIRECTAS		
PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE 82.544.696.903		
	50000	META	66.617.793.014
	COMPENSACIÓN	ASIGNACIONES	34.713.224.844
	DIRECTAS		
	PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE 31.904.568.170	
	52000	NARIÑO	119.853.659.863
	COMPENSACIÓN	ASIGNACIONES	5.290.132.366
	DIRECTAS		
PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE 114.563.527.497		
54000	NORTE SANTANDER	DE 89.360.381 539	
	COMPENSACIÓN	ASIGNACIONES	12.816.265.434
	DIRECTAS		
PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE 76.544.116.104		

63000	QUINDÍO	41.199.922.428	
	COMPENSACIÓN	1.203.477	
	ASIGNACIONES		
	DIRECTAS		
	PROYECTOS	DE 41.198.718.951	
	INVERSIÓN		
66000	RISARALDA	58.044.509.680	
	COMPENSACIÓN	1.973.063	
	ASIGNACIONES		
	DIRECTAS		
	PROYECTOS	DE 58.042.536.617	
	INVERSIÓN		
	68000	SANTANDER	101.126.483.642
	COMPENSACIÓN	77.016.486.647	
	ASIGNACIONES		
	DIRECTAS		
	PROYECTOS DE INVERSIÓN		24.109.996.994
70000	SUCRE	85.486.740.589	
	COMPENSACIÓN	26.048.420.160	
	ASIGNACIONES		
	DIRECTAS		
	PROYECTOS	DE 59.438.320.429	
	INVERSIÓN		
	73000	TOLIMA	91.189.192.369
	COMPENSACIÓN	68.838.890.308	
	ASIGNACIONES		
	DIRECTAS		
	PROYECTOS	DE 22.350.302.062	
	INVERSIÓN		
	76000	VALLE	DEL 142.713.540.116
		CAUCA	
	COMPENSACIÓN	532.056.020	
	ASIGNACIONES		
	DIRECTAS		
	PROYECTOS DE INVERSIÓN		142.181.484.096
	81000	ARAUCA	35.561.872.794
	COMPENSACIÓN	35.561.872.794	
	ASIGNACIONES		
	DIRECTAS		
PROYECTOS	DE 0		
INVERSIÓN			
	85000	CASANARE	42.324.848.466
	COMPENSACIÓN	39.547.869.543	
	ASIGNACIONES		
	DIRECTAS		
PROYECTOS	DE 2.776.978.923		
INVERSIÓN			
	86000	PUTUMAYO	41.942.687.359
	COMPENSACIÓN	ASIGNACIONES	26.433.518.331
	DIRECTAS		
PROYECTOS	DE 15.509.169.028		
INVERSIÓN			

88000		ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	DE 17.909.414.603	
		COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES 510.226.455	
		PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE 17.399.188.148	
		91000	AMAZONAS	18.443.487.755
		COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	61.338	
		PROYECTOS DE INVERSIÓN		18.443.426.417
		94000	GUAINÍA	14.441.852.086
		COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	0	
		PROYECTOS DE INVERSIÓN		14.441.852.086
95000		GUAVIARE	22.083.167.679	
		COMPENSACIÓN DIRECTAS	ASIGNACIONES 0	
		PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE 22.083.167.679	
		97000	VAUPÉS	14.374.401.405
		COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	926.821	
Capítulo	Sub capítulo	Sección	Concepto	Valor
		PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE 14.373.474.584	
99000		VICHADA	20.758.929.235	
		COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	193.501	
		PROYECTOS DE INVERSIÓN	DE 20.758.735.734	
3		FONDO DE REGIONAL (FCR)	COMPENSACIÓN	3.958.434.204.262
		05000	ANTIOQUIA	242.727.103.849
PROYECTOS REGIONALES 60%				66.884.042.020
		PROYECTOS LOCALES 40%		175.843.061.830
		08000	ATLÁNTICO	88.161.189.364
PROYECTOS REGIONALES 60%				46.160.928.950
		PROYECTOS LOCALES 40%		42.000.260.414
13000		BOLÍVAR	236.122.581.910	
		PROYECTOS REGIONALES 60%	146.641.077.063	

	PROYECTOS LOCALES 40%	89.481.504.847	
15000	BOYACÁ	168.119.947.900	
	PROYECTOS REGIONALES 60%	98.656.750.577	
	PROYECTOS LOCALES 40%	69.463.197.323	
	17000	CALDAS	60.673.317.164
	PROYECTOS REGIONALES 60%	28.240.312.855	
	PROYECTOS LOCALES 40%	32.433.004.309	
18000	CAQUETÁ	104.114.196.005	
	PROYECTOS REGIONALES 60%		79.125.973.568
	PROYECTOS LOCALES 40%	24.988.222.437	
19000	CAUCA	211.561.634.652	
	PROYECTOS REGIONALES 60%		128.464.493.491
	PROYECTOS LOCALES 40%		83.097.141.161
20000	CESAR	158.472.050.548	
	PROYECTOS REGIONALES 60%		111.301.744.255
	PROYECTOS LOCALES 40%		47.170.306.292
23000	CÓRDOBA	297.546.586.307	
	PROYECTOS REGIONALES 60%	158.662.652.155	
	PROYECTOS LOCALES 40%		138.883.934.151
25000	CUNDINAMARCA	131.289.791.139	
	PROYECTOS REGIONALES 60%	44.954.970.586	
	PROYECTOS LOCALES 40%	86.334.820.552	
	27000	CHOCÓ	153.243.298.582
	PROYECTOS REGIONALES 60%	112.203.708.371	
	PROYECTOS LOCALES 40%	41.039.590.211	
	41000	HUILA	156.857.700.932
	PROYECTOS REGIONALES 60%	96.857.045.196	
	PROYECTOS LOCALES 40%		60.000.655.736
	44000	LA GUAJIRA	203.152.932.876
	PROYECTOS REGIONALES 60%	126.966.944.589	
PROYECTOS LOCALES 40%		76.185.988.287	
	47000	MAGDALENA	188.364.121.999
	PROYECTOS REGIONALES 60%	124.478.235.170	
PROYECTOS LOCALES 40%		63.885.886.829	
	50000	META	64.136.558.681

		PROYECTOS REGIONALES 60%	32.128.081.543	
		PROYECTOS LOCALES 40%	32.008.477.138	
		52000 NARIÑO	239.860.602.395	
		PROYECTOS REGIONALES 60%	140.191.986.639	
PROYECTOS LOCALES 40%		99.668.615.756		
54000		NORTE DE SANTANDER	147.075.078.608	
		PROYECTOS REGIONALES 60%	104.064.220.706	
PROYECTOS LOCALES 40%		43.010.857.902		
63000		QUINDÍO	41.569.777.696	
		PROYECTOS REGIONALES 60%	28.467.799.826	
		PROYECTOS LOCALES 40%	13.101.977.870	
		66000 RISARALDA	44.538.716.955	
		PROYECTOS REGIONALES 60%	28.126.578.913	
PROYECTOS LOCALES 40%		16.412.138.042		
		68000 SANTANDER	97.801.518.037	
		PROYECTOS REGIONALES 60%	40.358.946.638	
PROYECTOS LOCALES 40%		57.442.571.398		
		70000 SUCRE	184.393.018.976	
		PROYECTOS REGIONALES 60%	114.660.975.104	
		PROYECTOS LOCALES 40%	69.732.043.872	
		73000 TOLIMA	104.565.408.049	
		PROYECTOS REGIONALES 60%	43.987.592.908	
PROYECTOS LOCALES 40%		60.577.815.141		
76000		VALLE DEL CAUCA	123.478.214.835	
		PROYECTOS REGIONALES 60%	49.486.542.173	
PROYECTOS LOCALES 40%		73.991.672.662		
81000		ARAUCA	74.200.979.823	
		PROYECTOS REGIONALES 60%	57.923.357.895	
Capítulo	Sub capítulo	Sección	Concepto	Valor
			PROYECTOS LOCALES 40%	16.277.621.928
		85000 CASANARE		80.790.783.719
			PROYECTOS REGIONALES 60%	64.897.243.580
			PROYECTOS LOCALES 40%	15.893.540.139
86000		PUTUMAYO	89.273.806.854	
			PROYECTOS REGIONALES 60%	64.701.052.330

	PROYECTOS LOCALES 40%	24.572.754.524	
	88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	42.710.796.029
	PROYECTOS REGIONALES 60%		36.347.188.058
	PROYECTOS LOCALES 40%		6.363.607.971
91000	AMAZONAS	43.347.633.982	
	PROYECTOS REGIONALES 60%	39.290.413.369	
	PROYECTOS LOCALES 40%	4.057.220.613	
	94000	GUAINÍA	37.517.660.060
	PROYECTOS REGIONALES 60%	35.892.754.929	
	PROYECTOS LOCALES 40%	1.624.905.131	
	95000	GUAVIARE	52.322.214.790
	PROYECTOS REGIONALES 60%	43.206.675.456	
	PROYECTOS LOCALES 40%		9.115.539.335
	97000	VAUPÉS	37.886.608.333
	PROYECTOS REGIONALES 60%		34.942.999.198
PROYECTOS LOCALES 40%		2.943.609.135	
99000	VICHADA	52.558.373.215	
PROYECTOS REGIONALES 60%		46.787.234.444	
	PROYECTOS LOCALES 40%		5.771.138.771
4	FONDO DE AHORRO ESTABILIZACIÓN (FAE)		Y 3.172.654.618.009
91000	AMAZONAS	21.551.211.585	
	05000	ANTIOQUIA	180.850.166.577
81000	ARAUCA	83.797.424.522	
	88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	20.860.829.302
	08000	ATLÁNTICO	73.474.183.329
	11001	BOGOTÁ, D.C.	54.231.028.524
	13000	BOLÍVAR	148.355.265.970
15000	BOYACÁ	115.324.408.982	
	17000	CALDAS	43.687.747.471
18000	CAQUETÁ	55.459.473.086	
	85000	CASANARE	193.435.346.240
	19000	CAUCA	113.160.562.487
	20000	CESAR	159.272.483.864
	27000	CHOCÓ	87.981.124.906
23000	CÓRDOBA	181.834.159.824	
	25000	CUNDINAMARCA	94.895.726.275
94000	GUAINÍA	18.353.756.616	
	95000	GUAVIARE	25.955.497.012
	41000	HUILA	115.507.616.787

	44000	LA GUAJIRA	162.031.128.538
	47000	MAGDALENA	109.484.944.829
	50000	META	315.736.386.161
	52000	NARIÑO	129.946.509.574
	54000	NORTE SANTANDER	DE 87.096.586.675
86000	PUTUMAYO	60.189.067.079	
63000	QUINDÍO	21.009.443.272	
66000	RISARALDA	36.961.260.133	
68000	SANTANDER	116.586.536.995	
70000	SUCRE	115.920.929.084	
73000	TOLIMA	91.999.907.218	
76000	VALLE DEL CAUCA	92.672.230.242	
97000	VAUPÉS	18.354.562.174	
99000	VICHADA	26.163.524.637	
99999	RECURSOS DISTRIBUIR NUEVOS DESCUBRIMIENTOS Y ARTICULO 153 LEY 1530 DE 2012	POR 513.588.039	
5	RECURSOS DESTINADOS PARA AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL		1.675.129.810.565
05000	ANTIOQUIA	127.594.381.991	
DEPARTAMENTO			51.278.272.059
MUNICIPIOS			76.316.109.932
08000	ATLÁNTICO	55.205.488.696	
DEPARTAMENTO			36.467.165.298
MUNICIPIOS			18.738.323.399
11001	BOGOTÁ, D. C.	32.068.023.991	
DEPARTAMENTO			32.068.023.991
MUNICIPIOS			0
13000	BOLÍVAR	91.270.915.498	
DEPARTAMENTO			50.031.155.489
MUNICIPIOS			41.239.760.009
15000	BOYACÁ	81.841.388.276	
Capítulo	Sub Sección	Concepto	Valor
capítulo			
DEPARTAMENTO			32.169.556.575
	MUNICIPIOS	49.671.831.701	
17000	CALDAS	33.422.580.378	
	DEPARTAMENTO	20.877.867.509	
	MUNICIPIOS	12.544.712.869	
18000	CAQUETÁ	37.858.801.107	
	DEPARTAMENTO	25.885.823.157	
	MUNICIPIOS	11.972.977.950	
	19000	CAUCA	77.836.159.171
	DEPARTAMENTO	42.383.444.318	
	MUNICIPIOS	35.452.714.853	
20000	CESAR	57.541.964.969	

	DEPARTAMENTO		36.700.594.238
	MUNICIPIOS	20.841.370.731	
23000	CÓRDOBA	85.585.927.515	
	DEPARTAMENTO		53.043.779.101
	MUNICIPIOS		32.542.148.413
25000	CUNDINAMARCA	84.339.564.292	
	DEPARTAMENTO		34.420.125.473
	MUNICIPIOS		49.919.438.819
27000	CHOCÓ	60.109.056.421	
	DEPARTAMENTO	38.797.233.570	
	MUNICIPIOS		21.311.822.852
41000	HUILA	55.318.006.239	
	DEPARTAMENTO	31.798.317.597	
	MUNICIPIOS	23.519.688.642	
44000	LA GUAJIRA		61.332.012.965
	DEPARTAMENTO	44.254.612.333	
	MUNICIPIOS	17.077.400.632	
47000	MAGDALENA		68.513.862.965
	DEPARTAMENTO	41.414.655.498	
	MUNICIPIOS		27.099.207.468
50000	META		43.035.463.858
	DEPARTAMENTO	25.104.514.945	
MUNICIPIOS		17.930.948.913	
52000	NARIÑO		90.925.043.380
	DEPARTAMENTO	44.751.224.935	
MUNICIPIOS		46.173.818.445	
54000	NORTE DE SANTANDER		56.135.634.363
	DEPARTAMENTO		32.593.374.044
	MUNICIPIOS	23.542.260.319	
63000	QUINDÍO		21.309.264.340
	DEPARTAMENTO		15.767.215.743
MUNICIPIOS		5.542.048.598	
66000	RISARALDA	28.616.508.987	
	DEPARTAMENTO		20.317.949.285
MUNICIPIOS		8.298.559.701	
68000	SANTANDER	69.780.857.820	
	DEPARTAMENTO	31.737.316.730	
MUNICIPIOS		38.043.541.090	
70000	SUCRE	60.522.751.880	
	DEPARTAMENTO	38.513.048.827	
MUNICIPIOS		22.009.703.053	
73000	TOLIMA	60.779.516.187	
	DEPARTAMENTO	32.829.127.942	
MUNICIPIOS		27.950.388.246	
76000	VALLE DEL CAUCA	60.008.775.467	
	DEPARTAMENTO	35.698.340.889	
MUNICIPIOS		24.310.434.578	

81000	ARAUCA	24.881.514.445		
DEPARTAMENTO	18.634.492.331			
MUNICIPIOS	6.247.022.113			
85000	CASANARE	30.952.906.249		
DEPARTAMENTO	20.854.295.454			
MUNICIPIOS	10.098.610.795			
86000	PUTUMAYO	29.416.047.881		
DEPARTAMENTO	20.820.463.732			
MUNICIPIOS	8.595.584.149			
88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12.555.662.732		
DEPARTAMENTO	12.313.240.303			
MUNICIPIOS	242.422.429			
91000	AMAZONAS	14.288.736.222		
DEPARTAMENTO	12.911.495.592			
MUNICIPIOS	1.377.240.630			
94000	GUAINÍA	12.955.669.898		
DEPARTAMENTO	12.166.810.993			
MUNICIPIOS	788.858.904			
95000	GUAVIARE	17.231.525.951		
DEPARTAMENTO	14.046.036.778			
MUNICIPIOS	3.185.489.173			
97000	VAUPÉS	12.618.236.053		
DEPARTAMENTO	11.726.422.398			
MUNICIPIOS	891.813.655			
99000	VICHADA	19.277.560.378		
Capítulo	Sub Sección	Concepto	Valor	
	capítulo			
DEPARTAMENTO	16.015.643.173			
MUNICIPIOS	3.261.917.205			
6	CORPORACIÓN REGIONAL DEL RÍO MAGDALENA	AUTÓNOMA	88.631.206.908	
24010	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA		88.631.206.908	

PARÁGRAFO 1o. DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL. En el Subcapítulo 2 correspondiente al Fondo de Desarrollo Regional se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas para el bienio 2013-2014, las cuales se encuentran desagregadas en proyectos de inversión y en compensación asignaciones directas, y podrán ser ajustadas siempre y cuando no se modifique el monto de la autorización máxima de gasto de cada departamento, con el fin de garantizar los promedios a que hace referencia el parágrafo 2o transitorio del artículo [361](#) de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 2o. FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL. En el Subcapítulo 3, correspondiente al Fondo de Compensación Regional, se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas para el bienio 2013-2014, las cuales se encuentran

desagregadas en proyectos regionales 60% y en proyectos locales 40%.

Mediante documento anexo a la presente ley se desagregan los recursos del Fondo de Compensación Regional según lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012.

PARÁGRAFO 3o. AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL. En el Subcapítulo 5, correspondiente al Ahorro Pensional Territorial, se incorporan la totalidad de los recursos para ahorro pensional territorial estimados para el bienio 2013-2014, los cuales se encuentran desagregados en Departamentos y Municipios.

Mediante documento anexo a la presente ley se desagregan los recursos para el Ahorro Pensional Territorial en departamentos y municipios.

CAPÍTULO IV.

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.



ARTÍCULO 5o. PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 2o, autorícese gastos con cargo al Sistema General de Regalías, durante el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 en la suma de tres billones seiscientos treinta mil novecientos noventa y tres millones quinientos veintiséis mil setenta y seis pesos (\$3.630.993.526.076) moneda legal, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013-2014

Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
III	PRESUPUESTO	DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	3.630.993.526.076	
1		DEPARTAMENTOS		3.568.282.536.295
05000		ANTIOQUIA	82.835.929.106	
13000		BOLÍVAR	71.538.296.187	
15000		BOYACÁ	88.295.610.514	
17000		CALDAS	1.301.141.148	
18000		CAQUETÁ	3.084.130	
19000		CAUCA	4.399.558.767	
20000		CESAR	309.832.639.995	
23000		CÓRDOBA	147.473.493.280	
25000		CUNDINAMARCA	9.633.204.891	
27000		CHOCÓ	31.925.363.384	
41000		HUILA	134.398.355.241	
44000		LA GUAJIRA	251.285.306.306	
47000		MAGDALENA	33.079.093.599	
50000		META	1.127.790.612.998	
52000		NARIÑO	11.219.748.745	

54000	NORTE SANTANDER	DE 18.078.931.264
63000	QUINDÍO	32.690.049
66000	RISARALDA	105.391.920
68000	SANTANDER	175.611.484.121
70000	SUCRE	93.852.413.730
73000	TOLIMA	84.690.032.723
76000	VALLE DEL CAUCA	795.367.329
81000	ARAUCA	192.659.563.296
85000	CASANARE	632.937.573.387
86000	PUTUMAYO	61.819.249.973
88000	ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS	DE 251.306.895
94000	GUAINÍA	48.551.312
97000	VAUPÉS	6.004.010
99000	VICHADA	214.177.844

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013-2014

Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
99999		RECURSOS	POR 2.168.360.150	
		DISTRIBUIR NUEVOS DESCUBRIMIENTOS Y ARTÍCULO 153 LEY 1530 DE 2012		
2		CORPORACIONES REGIONALES Y OTROS	AUTÓNOMAS	62.710.989.781
32000		OTRAS CORPORACIONES	62.710.989.781	

PARÁGRAFO. CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, mediante resolución, determinará e informará al Departamento Nacional de Planeación, las asignaciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de los recursos del Subcapítulo 2, del presupuesto de las entidades territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales receptoras directas de regalías y compensaciones, estimadas para el bienio 2013-2014.

TÍTULO III.

DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 6o. DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones generales contenidas en el presente título constituyen las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema.



ARTÍCULO 7o. PROYECCIONES DE VARIABLES. En el evento en que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, a más tardar el 20 de julio del año en el cual se programe el presupuesto bienal del sistema, no disponga de la información de proyecciones de las variables requeridas para la elaboración de la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá elaborar proyecciones para dichas

variables, las cuales serán utilizadas exclusivamente para garantizar la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías.

Las variables utilizadas para la elaboración de la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la distribución de recursos entre fondos y beneficiarios se mantendrán durante la ejecución del respectivo presupuesto bienal del Sistema General de Regalías.



ARTÍCULO 8o. RECURSOS DESTINADOS PARA AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL. Los recursos destinados para ahorro pensional territorial contienen los cupos para municipios y departamentos, que son detallados en el anexo indicativo correspondiente y distribuidos.

El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial se distribuirá anualmente entre las entidades territoriales que en el año inmediatamente anterior a la vigencia en la cual se hace la distribución, tengan pasivo pensional, según certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a los siguientes criterios:

a) Se determinará la participación porcentual de cada grupo de entidades territoriales en el monto total de los pasivos pensionales no cubiertos que se encuentren registrados en el sistema de información del Fondo de Pensiones Territoriales (Fonpet), así: i) Un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital, el cual se denominará el grupo 1 y ii) Un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos, el cual se denominará el Grupo 2;

b) Al interior de cada uno de estos grupos, se distribuirán los recursos entre las entidades territoriales, atendiendo los siguientes criterios:

i) El 40% de acuerdo con la participación de la entidad territorial en la población total del grupo respectivo, para lo cual se tomará las proyecciones de población de las entidades territoriales certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para cada vigencia en que se realiza la distribución;

ii) El 60% según la pobreza relativa, para lo cual se tomará el grado de pobreza de cada entidad territorial del respectivo grupo, medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), dividido por el NBI Nacional. El DANE certificará los valores del NBI a que se refiere este numeral para cada vigencia en que se realiza la distribución.

Los criterios señalados en i) y ii) del literal b) este artículo se aplicarán de la siguiente manera, para cada grupo por separado:

a) La partición de cada entidad territorial en la población total de las entidades que conforman el respectivo grupo, se elevará al exponente 40% obteniéndose el factor de población;

b) El NBI de cada entidad territorial en cada grupo respectivo, dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 60% para tener una medida del factor de pobreza;

c) Se multiplicarán para cada entidad territorial en cada grupo respectivo el factor de población y el factor de pobreza. El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial que le corresponderá a cada entidad territorial en cada grupo, será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todas las entidades territoriales que conforman cada grupo.

ARTÍCULO 9o. COMPENSACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL PROMEDIO DE REGALÍAS DIRECTAS CON CARGO AL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL. Con el fin de garantizar los promedios mínimos a ser reconocidos como asignaciones directas, según lo dispuesto por el párrafo 2o transitorio del artículo [361](#) de la Constitución Política, el monto “compensación asignaciones directas”, a que hace referencia el párrafo 1o del artículo [4o](#) de la presente ley, de la autorización máxima de gasto por departamento del Fondo de Desarrollo Regional, no podrá ser destinado al financiamiento de proyectos de inversión hasta que se haya adelantado la compensación de que trata el presente artículo, si hubiere lugar a ello.

Para estos efectos, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, adelantará la revisión y publicación, a más tardar cada seis (6) meses dentro del bienio 2013-2014, del comportamiento de las asignaciones directas para los beneficiarios de estas que, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2o transitorio del artículo [361](#) de la Constitución Política, pueden utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional para mantener el promedio que certifique la mencionada Entidad.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a que el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, publique dicho comportamiento y se determine que los departamentos, municipios o distritos cuyas asignaciones directas sean inferiores a las establecidas al promedio de que trata el párrafo 2o transitorio del artículo [361](#) de la Constitución Política, podrán hacer uso de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional para mantener el promedio, según los ajustes presupuestales que realice el Gobierno Nacional para el efecto, de acuerdo con el siguiente inciso.

El Gobierno Nacional, mediante decreto, podrá ajustar el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, trasladando los recursos del Fondo de Desarrollo Regional e incorporándolos como regalías directas y compensaciones.

ARTÍCULO 10. DISTRIBUCIÓN DE LAS APROPIACIONES. Las apropiaciones destinadas para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, serán distribuidas mediante resolución proferida por el Ministro de Minas y Energía. Las apropiaciones destinadas para el funcionamiento del Sistema General de Regalías serán distribuidas mediante resolución proferida por la Comisión Rectora del sistema.

Dichas distribuciones se adelantarán observando la asignación de recursos para el cumplimiento de los compromisos asumidos con cargo a autorizaciones de vigencias futuras.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTO DE CAJAS MENORES DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Gobierno Nacional reglamentará la constitución y funcionamiento de las cajas menores con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías en los órganos encargados de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, del funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 12. DEL CIERRE PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2012 Y LA INCORPORACIÓN DE LOS SALDOS AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE

REGALÍAS PARA EL BIENIO 2013-2014. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal de 2012, con base en los montos finales de los recursos recaudados por el Sistema y los giros efectivamente realizados, teniendo en cuenta la distribución inicial hecha de conformidad con la ley.

Las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión definirán los giros pendientes de realizarse a los ejecutores de los proyectos y lo informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, de conformidad con el Plan Bienal de Caja autorizado, dicho Ministerio efectúe el cierre del presupuesto de que trata el presente artículo.

De conformidad con dicho cierre, el Gobierno Nacional, mediante decreto, adelantará los ajustes al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2013-2014, definiendo un ajuste en los ingresos y gastos del mismo, e identificando las apropiaciones con las que se atenderán giros pendientes de realización.



ARTÍCULO 13. DEL CIERRE PRESUPUESTAL DEL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DE PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012. Los órganos y entidades que dispongan de apropiaciones no ejecutadas a 31 de diciembre de 2012 en su capítulo independiente del Sistema General de Regalías en sus presupuestos, adelantarán el cierre de dicho capítulo independiente, identificando los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, según los procedimientos definidos mediante manual que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Adelantado este cierre, mediante acto administrativo del jefe de la entidad, y mediante Decreto del Gobernador o Alcalde, se incorporarán al capítulo independiente del presupuesto del Sistema General de Regalías los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como las destinaciones de los respectivos recursos y los compromisos pendientes de pago.



ARTÍCULO 14. INCORPORACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Mediante Acto Administrativo del jefe del órgano del Sistema, de la entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o de las Corporaciones Autónomas Regionales, y mediante Decreto del Gobernador o Alcalde para las entidades territoriales, se deben incorporar a sus presupuestos, los recursos que reciban por funcionamiento y para la ejecución de proyectos financiados con cargo al Sistema General de Regalías.

Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema y cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto, designación que será adelantada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

El proceso de afectación de las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades

con base en el inciso anterior, será el que corresponda al régimen presupuestal de la respectiva entidad, salvo en lo relacionado con la vigencia de las apropiaciones que será igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.



ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL CAPÍTULO DE PRESUPUESTO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Tanto los ingresos como las apropiaciones incorporadas en el capítulo independiente del Sistema General de Regalías dispondrán de la misma vigencia que los contenidos en el Presupuesto del Sistema General de Regalías aprobado por el Congreso de la República.

Los órganos del Sistema General de Regalías y las entidades que reciban recursos de funcionamiento del Sistema o sean designadas como ejecutoras de proyectos, podrán adquirir compromisos contra la totalidad de recursos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para los proyectos de inversión, para lo cual se expedirá Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el órgano o la entidad correspondiente, que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender el compromiso que se pretende adquirir.



ARTÍCULO 16. CERTIFICADO DE CUPO PRESUPUESTAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. El certificado a que hace referencia el inciso 1o del artículo 27 de la Ley 1530 de 2012 se entenderá surtido con la publicación de la Ley de Presupuesto del bienio 2013-2014, en el Diario Oficial y de los correspondientes decretos de ajuste presupuestal.



ARTÍCULO 17. DEL GIRO Y LA ORDENACIÓN DEL GASTO. La Secretaría Técnica del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión autorizará al ejecutor a solicitar el giro de los recursos a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa certificación del lleno de los requisitos de ejecución definidos por la Comisión Rectora, de acuerdo con la disponibilidad de caja y el cronograma de flujos definido.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados y las disponibilidades de recursos en caja existentes.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, ejecutar el proyecto en los términos de su aprobación, así como ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.



ARTÍCULO 18. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LAS REGALÍAS DIRECTAS Y COMPENSACIONES. Los rendimientos financieros que generen las regalías directas y compensaciones con posteridad a su giro serán de propiedad de las entidades beneficiarias de estas. Dichos rendimientos deberán destinarse a las mismas finalidades definidas por la Constitución Política y la ley para las regalías directas y compensaciones y se sujetarán a las

mismas reglas presupuestales de estas; su incorporación se realizará mediante decreto.



ARTÍCULO 19. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DE DESARROLLO REGIONAL Y DE COMPENSACIÓN REGIONAL. Los rendimientos financieros que generen los recursos destinados al funcionamiento del Sistema General de Regalías con posterioridad a su giro serán de propiedad del Sistema. Dichos rendimientos deben reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema en las condiciones y plazos que fije la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Los rendimientos financieros que generen los recursos que se giren al ejecutor de un proyecto de inversión financiado con los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional y de Compensación Regional serán de propiedad del Sistema General de Regalías. Dichos rendimientos deben reintegrarse a la cuenta única del Sistema para ser presupuestados en la bienalidad siguiente a aquella en la que se generaron.



ARTÍCULO 20. AJUSTES AL ANEXO DE REGALÍAS DIRECTAS Y COMPENSACIONES. Para garantizar el cumplimiento de los giros a las entidades receptoras de asignaciones directas, el Gobierno Nacional podrá mediante decreto, adelantar ajustes al anexo de regalías directas y compensaciones del presupuesto del Sistema, cuando el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada evidencie cambios en la proyección de asignaciones directas y compensaciones, entendidas como la proyección de recursos por entidad beneficiaria.

Dicho ajuste procederá, siempre y cuando, no se modifique el monto total del Capítulo 3 de la distribución de que trata el artículo [5o](#) de la presente ley. En caso contrario el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá presentar al Congreso de la República adiciones al presupuesto del Sistema General de Regalías.



ARTÍCULO 21. ANEXO INDICATIVO DE INICIATIVAS DE INVERSIÓN EN LOS FONDOS DE DESARROLLO REGIONAL, DEL 60% DE COMPENSACIÓN REGIONAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. El anexo indicativo que acompaña el capítulo del presupuesto de gastos para asignaciones a fondos y demás beneficiarios para el bienio 2013-2014 contiene: i) iniciativas de proyectos identificados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión como susceptibles de financiarse con cargo al Sistema General de Regalías, y ii) los proyectos de inversión contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, conforme a lo dispuesto en el inciso 1o del párrafo 2o del artículo [361](#) de la Constitución Política.

En todo caso, las iniciativas consignadas en el anexo indicativo deberán surtir ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo el trámite de presentación, viabilización, priorización y aprobación para poder ser susceptibles de financiamiento del Sistema General de Regalías.



ARTÍCULO 22. PROYECTOS DE LOS PLANES NACIONALES Y TERRITORIALES DE DESARROLLO EN EL ANEXO INDICATIVO DE INICIATIVAS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. En desarrollo de lo previsto en el párrafo 2o del artículo [361](#) de la Constitución

Política, los proyectos incorporados en los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo harán parte del anexo indicativo de iniciativas de inversión y serán susceptibles de financiación con cargo al Sistema General de Regalías. Igualmente, dentro de los principios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad previstos en la Ley [1450](#) de 2011, podrán hacer parte de este anexo, los proyectos contenidos en el correspondiente BPIN, a la fecha de aprobación de la presente ley.



ARTÍCULO 23. CORRECCIONES AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Gobierno Nacional mediante Decreto podrá adelantar las correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos o de cálculo en la distribución del Presupuesto del Sistema General de Regalías.



ARTÍCULO 24. DEL RESPALDO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Con cargo a los recursos previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión a un proyecto de inversión, las entidades territoriales beneficiarias de regalías directas y aquellas designadas ejecutoras de proyectos con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán celebrar operaciones de crédito público en los términos de la regulación que les sea aplicable, en especial lo dispuesto en el Decreto número 2681 de 1993, Ley 533 de 1999, Ley 781 de 2002 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con el fin de disponer de los recursos para la realización del respectivo proyecto.

Las operaciones de crédito público que se adelanten en los términos descritos en el inciso anterior, podrán respaldarse con los recursos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para el respectivo proyecto, de acuerdo con la participación de cada entidad frente al proyecto, siendo responsables en la gestión y celebración de las operaciones de crédito público las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos financiados con recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.



ARTÍCULO 25. AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS PARA ÓRGANOS Y EJECUTORES DE PROYECTOS FINANCIADOS CON LOS FONDOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DE DESARROLLO REGIONAL Y DE COMPENSACIÓN REGIONAL. Para los efectos previstos en el artículo 94 de la Ley 1530 de 2012, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) dictará la política fiscal para la autorización de la afectación de presupuestos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías.

Con base en dicha Política, el Confis aprobará las vigencias futuras de los Órganos del Sistema de que trata el artículo [3o](#) de la presente ley y el monto máximo de recursos que, por este concepto soliciten los Órganos Colegiados de Administración y Decisión con cargo a los cupos departamentales en los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional y del 60% del Fondo de Compensación Regional para la respectiva aprobación de proyectos. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizará las vigencias futuras a los Órganos del Sistema de que trata el artículo [3o](#) de la presente ley y el monto máximo de recursos que soliciten los Órganos Colegiados, de acuerdo con lo aprobado por el Confis.

Le corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión que apruebe el respectivo

proyecto, dar las autorizaciones de vigencias futuras para la asunción de compromisos en los que se prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva por parte de las entidades ejecutoras, y estas dispongan de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio del Sistema General de Regalías.

Así mismo, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión autorizarán las vigencias futuras solicitadas por las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión que requieran recursos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías para la recepción de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva.

PARÁGRAFO 1o. La Comisión Rectora solo emitirá concepto respecto de las solicitudes de vigencias futuras presentadas por los órganos de carácter nacional del Sistema General de Regalías, de que trata el artículo [3o](#) de la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Las vigencias futuras aprobadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión con cargo al monto máximo de recursos que se pueda afectar de posteriores bienalidades, deberán ser reportadas por la Secretaría Técnica del respectivo Órganos Colegiado de Administración y Decisión, respectivo, a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su registro, dentro del mes siguiente a la aprobación correspondiente.

Los proyectos de inversión aprobados con cargo a las vigencias futuras autorizadas serán incluidos obligatoriamente por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión en el anexo de proyectos que acompañe el siguiente presupuesto bienal correspondiente.

La ejecución de dichos proyectos tendrá prelación sobre nuevos proyectos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.



ARTÍCULO 26. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS PARA PROYECTOS FINANCIADOS CON ASIGNACIONES DIRECTAS. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, se entiende que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión competente para otorgar autorizaciones de vigencias futuras, es el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para asignaciones directas del nivel departamental, municipal o distrital, respectivo.

Para la autorización de vigencias futuras a que se refiere el inciso anterior, se requerirá únicamente la autorización del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, los cuales para impartir dicha aprobación observarán los requisitos que se encuentran en el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, y los demás requisitos del artículo [12](#) de la Ley 819 de 2003 que le sean aplicables y que no le sean contrarios a las normas que regulan el Sistema General de Regalías.



ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de priorizar, viabilizar y aprobar los proyectos observando la pertinencia del mismo, su relevancia, el impacto y su coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los planes de desarrollo de las entidades territoriales. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la correcta ejecución de los proyectos.



ARTÍCULO 28. CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1530 de 2012, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), recibirán las compensaciones en los términos establecidos en los artículos 40, 41, 46, 47 y 48 de la Ley 141 de 1994.

El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional Minera, determinará los recursos de cada una de las corporaciones autónomas regionales beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalías antes del primero (1o) de febrero de 2013, siguiendo el mismo procedimiento que realiza para la determinación de las asignaciones directas de que trata el inciso 2o del artículo [361](#) de la Constitución. El Ministerio de Minas y Energía a través de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional Minera, informará al Departamento Nacional de Planeación para que este lo incluya dentro de la correspondiente distribución que envía al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el respectivo giro, conforme con las disposiciones legales que regulan la materia.

En concordancia con el párrafo del artículo 80 de la Ley 1530 de 2012, las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalías podrán presentar directamente a sus respectivos Órganos Colegiados de Administración y Decisión, proyectos de inversión que sean concordantes con los Planes de Acción Institucionales aprobados por sus Consejos Directivos, de conformidad con las reglas establecidas para las entidades territoriales en el artículo 25 de la Ley 1530 de 2012. Dichas Corporaciones tendrán derecho a ejecutar directamente los proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos que reciben por concepto de asignaciones directas de regalías y compensaciones.

Lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, será aplicable a las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de asignaciones directas de regalías y compensaciones que hayan soportado compromisos futuros con cargo a dichos recursos.



ARTÍCULO 29. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias, propondrá a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías los lineamientos de política que articulen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con la política de inversión de recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

La Comisión Rectora fijará la política de inversión de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dicha política deberá velar por la financiación de proyectos de inversión estratégicos de impacto regional. Para ello se podrán utilizar recursos de varios departamentos con interés en dicho proyecto. Todos los proyectos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán enmarcarse dentro de estos lineamientos.

A su turno, cualquier entidad del orden nacional, podrá presentar proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, sometiéndose a las normas legales y reglamentarias sobre la materia.



ARTÍCULO 30. TRÁMITE DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS ANTE LAS

ENTIDADES TERRITORIALES Y LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Los proyectos presentados a las entidades territoriales podrán ser radicados en la ventanilla que dispongan para el efecto las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

Recibidos los proyectos, las Secretarías Técnicas realizarán la revisión pertinente y los remitirán a las instancias verificadoras de requisitos, para que los proyectos surtan el proceso de verificación correspondiente.

Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación y las Secretarías de Planeación de las entidades territoriales, según corresponda.

El Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías prestará especial atención a este procedimiento.

PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación pondrá en funcionamiento una ventanilla única con el fin de que los representantes legales de las entidades territoriales presenten proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del 60% del Fondo de Compensación Regional, haciendo uso del procedimiento que establezca el Departamento Nacional de Planeación hasta la implementación de una Plataforma Integrada de Información del Sistema General de Regalías.

Los representantes legales podrán presentar los proyectos de inversión en las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o en la ventanilla única a la que se refiere el inciso anterior.

El Departamento Nacional de Planeación verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones vigentes y remitirá a la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión su respectivo certificado de verificación de requisitos.



ARTÍCULO 31. APROBACIÓN DE PROYECTOS EN LOS FONDOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. <Artículo INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-624-13, mediante Sentencia C-742-13 de 25 de octubre de 2013, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

- Artículo declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-624-13 de 11 de septiembre de 2013, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1606 de 2012:

ARTÍCULO 31. En desarrollo del mandato previsto en el inciso 8o del artículo [361](#) de la Constitución Política, los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento por los Fondos de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su aprobación y designación de la entidad pública ejecutora deberán contar con el voto positivo del Gobierno Nacional.

Así mismo y en desarrollo de lo previsto por el inciso 9o del artículo [361](#) de la Constitución Política, los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento con cargo al 60% del Fondo de Compensación Regional deberán contar con el voto positivo del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 32. DESIGNACIÓN DE EJECUTOR. Para los efectos previstos en el artículo [31](#) de la presente ley y en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión designarán los ejecutores de los proyectos de inversión considerando, entre otros criterios, la zona de influencia del proyecto y la entidad territorial formuladora del mismo.

ARTÍCULO 33. PLANTAS DE PERSONAL DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Los empleos temporales de las plantas de personal requeridos para el cumplimiento de las funciones de los órganos definidos en el artículo 3o de la Ley 1530 de 2012, son de libre nombramiento y remoción, independientemente del nivel y dependencia a los cuales pertenezcan.

ARTÍCULO 34. INVERSIÓN DE RECURSOS. En desarrollo de lo establecido en el inciso 1o del artículo [361](#) de la Constitución Política, así como lo establecido en el inciso 1o del artículo 22 de la Ley 1530 de 2012, los recursos del Sistema General de Regalías destinados a proyectos de inversión, en ningún caso, podrán invertirse en gastos permanentes.

ARTÍCULO 35. El Gobierno Nacional incorporará los recursos de que trata el artículo 153 de la Ley 1530 de 2012, mediante decreto de liquidación, es el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2013-2014.

ARTÍCULO 36. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2013.

El Presidente del honorable Senado de la República,

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA.

<TABLAS NO INCLUIDAS. VER ORIGINALES EN D.O. No. 48.651 de 21 de diciembre de 2012; EN LA CARPETA “ANEXOS” O EN LA PÁGINA WEB www.imprenta.gov.co>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

